

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día doce (12) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la señora **SORAYA BOLIVAR BONFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.702.168**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14863-25**. Acorde con la información que se detalla:

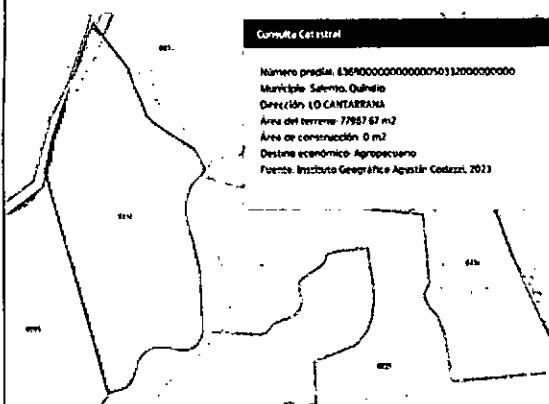
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LT DE TERRENO 6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Alambrado del Municipio de La Tebaida.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280 - 184545
Area del predio según Certificado de Tradición	8228m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	8271.19 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Estudio Técnico de Captación de Aguas Lluvias.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'55.56"N, Long: -75°51'47.15"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'55.40"N, Long: -75°51'47.48"W

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	13,8m ²
Caudal de la descarga	0.022Lt/seq.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-836-24-11-2025** del 24 de noviembre de 2025, notificado por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2025 a la señora **SORAYA BOLIVAR BONFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.702.168**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado de salida No. 19452.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2025 al predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- *Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote para construcción de vivienda, se evidencia preparación del terreno.*
- *En el momento no se ha construido la vivienda, como tampoco se ha instalado el sistema de tratamiento.*
- *Por geoforma del terreno, se observa drenajes los cuales se verificará su retiro con respecto a la infiltración en el SIG Quindío.* (...)"

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBALDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 28 de noviembre de 2025, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 554 de 2025**

FECHA:	28 de noviembre del 2025
SOLICITANTE:	Soraya Bolívar Bonfante.
EXPEDIENTE No:	14863 de 2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de noviembre del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-836-24-11-2025 del 24 de noviembre de 2025 y notificado por correo electrónico con oficio No. 19452 del 26 de noviembre de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. sin información del 27 de noviembre de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

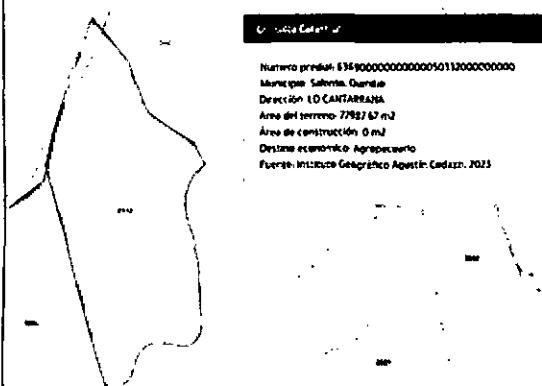
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LT DE TERRENO 6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Alambrado del Municipio de La Tebalda.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280 - 184545
Área del predio según Certificado de Tradición	8228m ²
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	8271.19 m ²

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Estudio Técnico de Captación de Aguas Lluvias.</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río Quindío.</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico.</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda Campestre Nueva</i>
<i>Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</i>	<i>Lat: 4°24'55.56"N, Long: -75°51'47.15"W</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).</i>	<i>Lat: 4°24'55.40"N, Long: -75°51'47.48"W</i>
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración del vertimiento STARD</i>	<i>13,8m²</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.022Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC. 2025

OBSERVACIONES:

Nota No. 1. Segundo lo manifiesta el usuario:

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto (vivienda campestre), en el predio lote 6 de la veredera el alambrado del municipio de La Tebaida, se utilizará como fuente de agua principal de abastecimiento, el agua lluvia, la cual, será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto 1575 DE 2007.

En cualquier caso, para la potabilización se deberá contar con autorización sanitaria ante la autoridad competente frente a las características que presente el agua para consumo humano, según lo dispuesto en el decreto 1575 de 2007;

"Artículo 8º Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano."

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora bien, para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución No. 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Según el estudio técnico, "Diseño de sistema de captación de aguas lluvias para Lote seis 6" allegado, la demanda de agua requerida por el proyecto de vivienda campestre establece una dotación de abastecimiento de 80L/habitantes/día, para las 12 contribuyentes permanentes, para lo cual se resume la demanda de la siguiente forma:

De acuerdo con lo anterior, el proyecto requiere en momentos de ocupación máxima una demanda de 0.96m³/día, es decir 28.8 m³/mes lo que representa 345.6m³/al año de agua para uso doméstico y consumo humano y según el análisis presentado tomando como fuente de información las estaciones meteorológicas del Quindío, se recolectara hasta 354.43m³/al año, por tanto, el estudio concluye que se recolectara aguas lluvias suficiente para suplir la demanda de agua requerida en el proyecto de manera anual, en este sentido, el estudio propone que durante la temporada de lluvias se almacenara agua para garantizar el abastecimiento en épocas de sequía. Esto según la interpolación realizada por el consultor en el software ArcGIS.

Además, se revisa lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 el cual dispone: Artículo 2º. Definiciones.

- "Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.
- Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.
- Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.
- Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua"
- Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.
- Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

- Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.
- Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma no requiere Concesión por parte de esta entidad según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."
- Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.
- Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros." Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Resolución 462 de 2017. "Por medio de

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAJIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

*"Artículo 3: señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:
Numeral 3: Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

Por otra parte, también se llama a colación lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 Artículo 34 Establece "- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

Nota No. 2: para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 12 personas.

4.2. SISTEMA PROUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de tipo cónico convencional, con configuración de

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3000Lts, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.36m de altura útil para un volumen final de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.40m de altura útil, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.86m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.8m². con dimensiones de 20m de largo en espina de pescado y 0.69m de base.

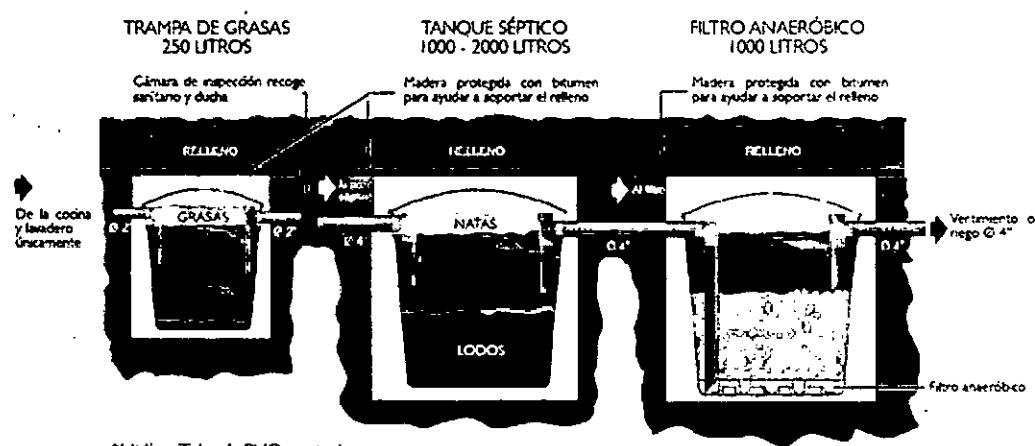


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 27 de noviembre de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrado lote para construcción de vivienda, se evidencia preparación del terreno.
- En el momento no se ha construido la vivienda, como tampoco se ha instalado el sistema de tratamiento.
- Por geoforma del terreno, se observa drenajes los cuales se verificará su retiro con respecto a la infiltración en el SIG Quindío.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema aun no encuentra instalado, ya que aún no se ha construido la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0175-24 expedida a los 10 días del mes de septiembre del 2024 por la secretaría de planeación, del Municipio de Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LT DE TERRENO 6 identificado con ficha catastral No. 63401000100000006042500000000, matrícula inmobiliaria No. 280 – 184545 está localizado en zona rural del municipio de La Tebaida.

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas, dependiendo de las características del suelo
Usos Complementarios	Vivienda Campestre Aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: grupos (1)(2)(3) y (4).
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Restringidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

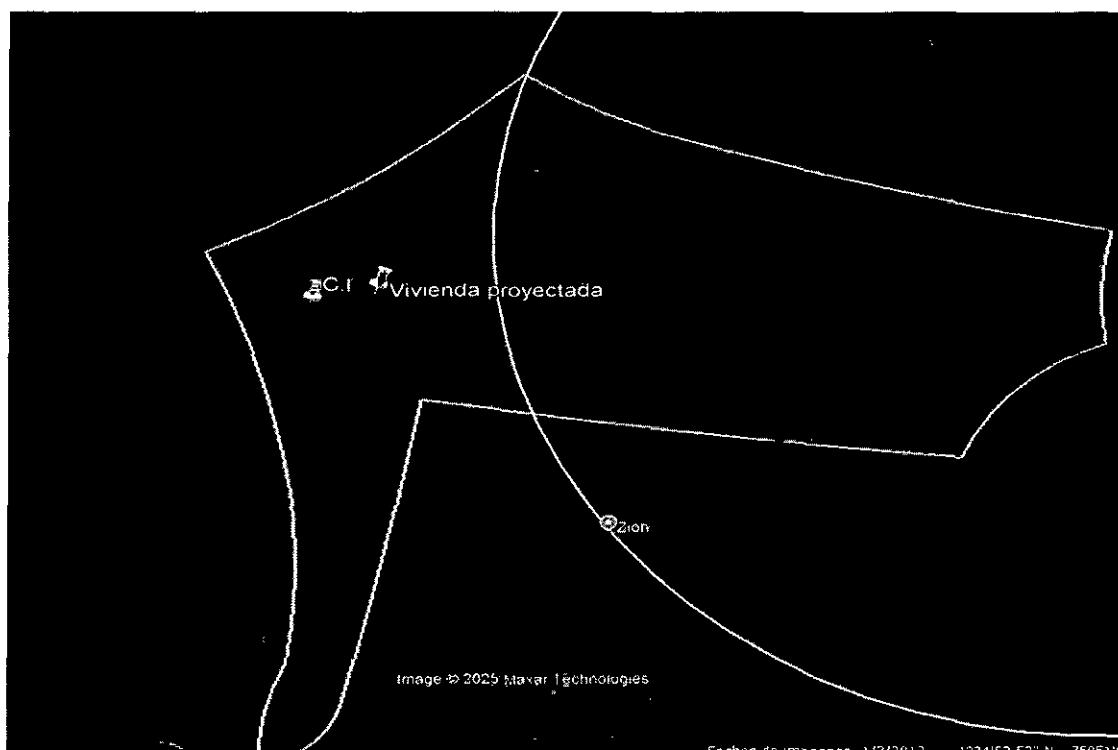


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

*Se Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.*

*el predio se ubica por **FUERA** del polígono de la ley 2^{da} (reserva forestal central).*

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio, parte oriental se identifica presencia de nacimiento de fuente hídrica, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;" (...)

de acuerdo con lo anterior, se hace una medición buffer del área forestal protectora de cuencas hidrográficas, de 100m a la redonda encontrando que el punto de infiltración para el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubicarán **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

También se evidencia que tanto las infraestructuras como el vertimiento se encuentran ubicados fuera del suelo con clase agrologico 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el RAS, (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
1. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**
- 3. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- 4. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.**

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _14863 – 25_ Para el predio _1) LT_LT_DE_TERRENO_6_ de la Vereda El Alambrado del Municipio _La_Tebaída_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 184545_ y ficha catastral _sin información_, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, que adopta el RAS (Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico). lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _12_ contribuyentes en la vivienda.**
- El predio se ve parcialmente afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas residuales que se generarán en el predio se determinó un área necesaria de _13,8m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'55.40"N, Long: -75°51'47.48"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1120_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).**

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección, según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto (vivienda campestre por construir) que generará las aguas residuales en el predio 1) LT LT DE TERRENO 6 aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- *Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en este sentido, la PROPIETARIA han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIA.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, en el concepto técnico **CTPV-554-2025 del 28 de noviembre de 2025** da viabilidad técnica, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en este, así mismo es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, que adopta el RAS (Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico). Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes en la vivienda.

Cabe aclarar que si bien, el ingeniero ambiental en el concepto técnico **CTPV-554-2025 del 28 de noviembre de 2025**, indicó que, en el predio, en su parte oriental se identifica la presencia de un nacimiento de fuente hídrica, por lo tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45);"(...)*

Con fundamento en lo anterior, se realizó la medición correspondiente mediante la aplicación de un buffer del área forestal protectora de cuencas hidrográficas, de 100m a la redonda encontrando que el punto de infiltración para el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubicarán **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Por otro lado, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-184545**, se desprende que el fundo cuenta con un área 8.228 metros cuadrados y una apertura del día 12 de julio del año 2011, en el mismo certificado de tradición encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 24 de junio

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2011 mediante escritura 741 del 19 de mayo de 2011 de la Notaria Quinta de Armenia (Q), estipula "**DIVISION MATERIAL CON USO DISTINTO AL AGRICOLA**", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de La Tebaida, el cual se encuentra en un rango de 4 y 10 hectáreas.

Esta característica refuerza el argumento de que el predio está destinado a conformar una unidad habitacional, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción, ya que en el predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se construirá una unidad habitacional, teniendo como finalidad de la excepción definida como: "**DIVISION MATERIAL CON USO DISTINTO AL AGRICOLA**", lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en el artículo 45 literal b de la Ley 160 de 1994:

"(...)

ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.* (...)"

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como "**DIVISION MATERIAL CON USO DISTINTO AL AGRICOLA**". Esta destinación específica implica esta orienta hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

Adicionalmente, se evidencia en el **Concepto de Uso del Suelo SP No.0175 del 10 de septiembre de 2024**, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, determinó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545**, se encuentra localizado en **ZONA RURAL**. Así mismo, conforme al Acuerdo No. 026 de 2000, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA", se establece que dentro de los **usos del predio** se incluye la **vivienda campestre aislada** como **usos complementarios**, siendo esta autoridad la competente para definir y certificar estos aspectos.

En consecuencia, se concluye que la vivienda que se pretende construir en el predio corresponde a un **uso permitido**, de acuerdo con la normativa de ordenamiento territorial vigente. Por tanto, su presencia y funcionamiento resultan compatibles con el uso del suelo, sin contravenir las disposiciones.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Por lo tanto, y conforme al concepto técnico CTPV-554-2025 del 28 de noviembre de 2025, el ingeniero civil concluye que es viable técnicamente la propuesta presentada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Portúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos generados por la vivienda que se pretende construir en el predio, así mismo se evidencia que el punto de descarga, se proyectan por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, este corresponde al sistema de aguas lluvias y por lo tanto deberá tener en cuenta lo consignado por el ingeniero ambiental en el concepto técnico CTPV-554 del 28 de noviembre de 2025:

"(...)

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto (vivienda campestre), en el predio lote 6 de la veredera el alambrado del municipio de La Tebaida, se utilizará como fuente de agua principal de abastecimiento, el agua lluvia, la cual, será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto 1575 DE 2007.

En cualquier caso, para la potabilización se deberá contar con autorización sanitaria ante la autoridad competente frente a las características que presente el agua para consumo humano, según lo dispuesto en el decreto 1575 de 2007;

'Artículo 8º Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano'

Ahora bien, para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución No. 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Según el estudio técnico, "Diseño de sistema de captación de aguas lluvias para Lote seis 6" allegado, la demanda de agua requerida por el proyecto de vivienda



RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

campestre establece una dotación de abastecimiento de 80L/habitantes/día, para las 12 contribuyentes permanentes, para lo cual se resume la demanda de la siguiente forma:

De acuerdo con lo anterior, el proyecto requiere en momentos de ocupación máxima una demanda de 0.96m³/día, es decir 28.8 m³/mes lo que representa 345.6m³/al año de agua para uso doméstico y consumo humano y según el análisis presentado tomando como fuente de información las estaciones meteorológicas del Quindío, se recolectara hasta 354.43m³/al año, por tanto, el estudio concluye que se recolectara aguas lluvias suficiente para suplir la demanda de agua requerida en el proyecto de manera anual, en este sentido, el estudio propone que durante la temporada de lluvias se almacenara agua para garantizar el abastecimiento en épocas de sequía. Esto según la interpolación realizada por el consultor en el software ArcGIS.

Además, se revisa lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 el cual dispone: Artículo 2º. Definiciones.

- *'Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población, bien sea de aguas atmosféricas, superficiales, subterráneas o marinas.'*
- *'Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.'*
- *'Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.'*
- *'Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua'*
- *'Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano.'*
- *'Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua,*

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reuso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

- *Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*
- *Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma no requiere Concesión por parte de esta entidad según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*
- *Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.*
- *Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."*

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Resolución 462 de 2017. "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

"Artículo 3: señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 3: Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por otra parte, también se llama a colación lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 Artículo 34 Establece "- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."

Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.

Nota No. 2: para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. (...)"

De conformidad con el análisis técnico y normativo efectuado, se establece que la fuente de abastecimiento prevista para la vivienda — correspondiente al sistema de recolección de aguas lluvias dentro del predio — cumple, en principio, con los criterios de autoabastecimiento permitidos por la normativa ambiental vigente, toda vez que su uso no exige concesión de aguas en los términos del artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, al no derivarse de cursos naturales ni atravesar predios colindantes. No obstante, el usuario deberá acreditar ante la autoridad sanitaria competente la potabilización del recurso y el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en la Resolución 2115 de 2007 y el Decreto 1575 de 2007, así como aplicar los lineamientos técnicos para el uso de aguas lluvias establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En consecuencia, y considerando que el abastecimiento hídrico mediante aguas lluvias es suficiente para suplir la demanda estimada del proyecto, el otorgamiento del permiso de

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos se encuentra supeditado al cumplimiento estricto de las obligaciones técnicas y sanitarias aquí señaladas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-457-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO 6 ubicado en la vereda EL ALAMBRADO del Municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184545, PARA MAXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora SORAYA BOLIVAR BONFANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.168, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del**

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** Y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por máximo 10 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** Y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de tipo cónico convencional, con configuración de 3000Lts, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 12 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.36m de altura útil para un volumen final de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.40m de altura útil, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.86m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.8m². con dimensiones de 20m de largo en espina de pescado y 0.69m de base.

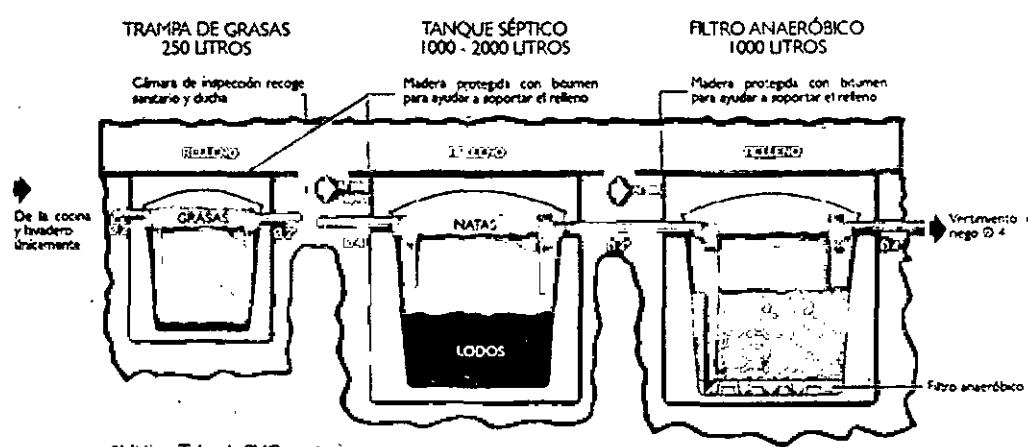


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-554 del 28 de noviembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SORAYA BOLIVAR BONFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.702.168**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** Y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-554 del 28 de noviembre de 2025:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el RAS, (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales*

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la señora **SORAYA BOLIVAR BONFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.702.168**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** Y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SORAYA BOLIVAR BONFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.702.168**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184545** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico felipe14222@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días

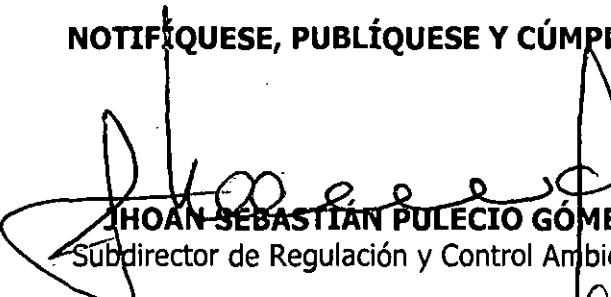
RESOLUCIÓN No. 2999 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT DE TERRENO LT 6 UBICADO EN LA VEREDA EL ALAMBRADO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado contratista - SRCA - CRQ.

Proyección técnica: JUAN CARLOS SÁNCHEZ ECHEVERRY
Ingeniera ambiental contratista - SRCA - CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada especializada grado 16 - SRCA - CRQ.

Revisión técnica: JESSY REITERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ